

EXENTA N° 10/0/3 008

SANTIAGO, 17 ENE 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752 Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) PRO-ADM 01 ED/2 "Gestión Documental y Archivo de la DGAC".
- c) Resolución N° 10/0/3/091 de la Dirección Meteorológica de Chile del 20 de Junio del 2012, que establece política para la celebración de convenios de colaboración, en la DMC.

CONSIDERANDO

La necesidad de llevar a la práctica acciones de cooperación mutua, de acuerdo a las disponibilidades de recursos humanos y materiales de cada institución, para efectuar actividades de investigación científica y tecnológica, aportar asistencia técnica a la ejecución de programas específicos, procurar la difusión y publicación de los temas que se estimen de interés e intercambio de datos e informaciones.

RESUELVO

Apruébase Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Tarapacá y la Dirección Meteorológica de Chile.

Anótese, regístrese y comuníquese.



GUILLELMO NAVARRO SCHLOTTERBECK
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN

- 1. UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
- 2. Dirección Meteorológica de Chile – Subdepartamento Climatología y Meteorología Aplicada
- 3. Dirección Meteorológica de Chile – Sección Programación y Control
- 4. Dirección Meteorológica de Chile – Oficina de Partes

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL-DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE

En Arica, a 16 de Octubre de 2012, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL- DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**, R.U.T. N° 61.104.000-8, representada por su Director Don Guillermo Navarro Schlotterbeck, chileno, casado, Doctor en Ciencias Humanas, R.U.T. N° 6.786.294-5 ambos domiciliados en Avenida Portales N° 3450, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante la "DGAC-DMC" por una parte y por la otra la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-k, representada por su Vicerrectora Académica, doña **VICTORIA ESPINOSA SANTOS**, chilena, soltera, Profesora de Estado en Castellano y Doctora en Ciencias Humanas, R.U.T. N° 6.047.778-7, ambas domiciliadas en Avda. General Velásquez N° 1775, en la ciudad de Arica, en adelante la "Universidad", se ha adoptado el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad:
 - a) Tiene entre sus objetivos generales desarrollar y promover la investigación científica y tecnológica, como asimismo promover los estudios de apoyo y mejor uso de los recursos regionales, con especial atención a la conservación de los ecosistemas que los contienen.
 - b) Cuenta con reconocida experiencia en investigación y estudios tendientes al conocimiento, preservación y manejo del medio ambiente.
 - c) Dispone de un equipo de académicos, que trabajan en el Laboratorio de Radiación Solar Ultravioleta del Departamento de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad.
2. Que, de acuerdo al D.S. N° 222 (Defensa) del 03 de diciembre de 2004 la DGAC-DMC, es el organismo del Estado encargado de:
 - a) Proporcionar la información meteorológica básica y procesada que requiere la aeronáutica.
 - b) Proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiere el país.
 - c) Realizar investigación meteorológica en coordinación con organismos nacionales e internacionales.
 - d) Administrar el Banco Nacional de Datos Meteorológicos.

3. Que, el factor clima es un recurso natural sui-generis, cuyo aprovechamiento es factible sólo a través del conocimiento cabal de sus características y de la actuación y régimen de los fenómenos meteorológicos.
4. Que, de acuerdo a los objetivos de cada una de las instituciones, existe interés mutuo de colaboración en la investigación, desarrollo y reconocimiento de los recursos naturales.
5. Que, el adecuado desarrollo del ejercicio de las funciones enunciadas, requiere del permanente avance científico y tecnológico.
6. Que, los objetivos y finalidades de ambas instituciones, en materia de recursos naturales, podrán alcanzarse con mayor celeridad y en una mejor forma mediante una vinculación más estrecha de sus respectivos equipos de investigación, de modo que tanto los recursos humanos como materiales de las partes sean mejor aprovechados, con un evidente beneficio de la comunidad nacional.

ACUERDAN:

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO:

Las partes convienen en llevar a la práctica acciones de cooperación mutua, de acuerdo a las disponibilidades de recursos humanos y materiales de cada institución, para efectuar actividades de investigación científica y tecnológica, aportar asistencia técnica a la ejecución de programas específicos, procurar la difusión y publicación de los temas que se estimen de interés e intercambio de datos e informaciones.

SEGUNDO:

Los términos y las condiciones de cada proyecto o programa de investigación científica y/o tecnológica deberán ser acordados por convenios específicos, los que se suscribirán en forma separada al presente convenio. Todos estos acuerdos ya sean de carácter general o específico, así como cualquier solución de situaciones que requiera de mayor precisión o particular análisis, será materia de intercambio de documentación escrita entre ambas partes y se ajustará a las normas y reglamentos propios de ambas entidades. Estos convenios específicos que se suscriban deberán establecer la descripción del proyecto, sus objetivos, la responsabilidad de las unidades ejecutoras, fuentes de financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones que se consideren necesarias para su realización.

TERCERO:

Como representante de "la Universidad", se nombra a Don Miguel Rivas Avila y como representante de la "DGAC-DMC", se nombra a Don Gastón Torres, con las siguientes funciones:

1. Elaborar el programa anual de trabajo y reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos instituciones, de ser necesario, en tanto no se acuerde otra cosa.

2. Elaborar y proponer la presentación de convenios específicos.
3. Evaluar las actividades desarrolladas y las que se estén llevando a cabo.

CUARTO:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente convenio, serán resueltas por los representantes previamente individualizados, de común acuerdo, sin que ello implique arbitraje alguno.

QUINTO:

Las actividades que realice la Universidad en el marco del presente convenio, no afectan su autonomía en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio, ni los objetivos y políticas propias de las partes, por lo tanto, su trabajo no se verá limitado a la ejecución de un trabajo científico o tecnológico, sino que además deberá evaluar los fines que le han sido propuestos en forma conjunta con su contraparte.

SEXTO:

Para el financiamiento de las investigaciones que se realicen dentro del marco del presente convenio, las partes se comprometen a gestionar ante los organismos nacionales e internacionales competentes, su cooperación en la implementación de los trabajos conjuntos y buscar fuentes de financiamiento que no impliquen endeudamiento para ambas instituciones.

SÉPTIMO:

La propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones que se realicen en forma conjunta, corresponde a ambas instituciones y podrán ser publicadas por cualquiera de las partes, indicando el proyecto específico de investigación en el cual fueron realizadas, con previo conocimiento de la otra parte.

OCTAVO:

Los derechos de propiedad y publicación de los datos intercambiados pertenecerán exclusivamente a quien sea el propietario de la información, debiendo reconocer explícitamente su propiedad en cualquiera publicación, notas de estudio y trabajos científicos. La información intercambiada no podrá ser difundida ni puesta a disposición de terceros a ningún título, sin la expresa autorización de la contraparte.

NOVENO:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente convenio durante su vigencia o después de su terminación, será sometida a los tribunales ordinarios de justicia competentes del domicilio de la parte que resulte demandada, según la información indicada en la comparecencia del presente instrumento.

DÉCIMO:

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y aprobación por ambas partes según su normativa institucional, y tendrá una duración de dos años, que podrán ser prorrogados automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Instituciones comunique a la otra por escrito y mediante carta certificada, con 90 días de anticipación, a la fecha en que se desee darlo por concluido.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado y unilateralmente al presente convenio, sin aviso previo, si existieran antecedentes sobre incumplimiento de las actividades conjuntas emprendidas en el marco del presente convenio o en la calidad de las actividades realizadas en conjunto.

Las actividades conjuntas que ya se hubiesen iniciado, antes del anuncio de término de cualquiera de las partes y/o en forma unilateral, deberán continuar su ejecución hasta el término programado.

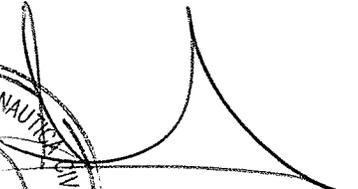
DÉCIMO PRIMERO

La personería de la Sra. Victoria Espinosa Santos, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto N° 219/2010, de 19 de julio de 2010 y Decreto Exento N° 00.75/2012, de 12 de enero de 2012.

La personería del Sr. Guillermo Navarro Schlotterbeck para representar a la Dirección Meteorológica de Chile, consta en la Resolución DGAC N° 0259 del 23 de Marzo del 2012 y en Resolución DGAC N° 436 del 14 de Septiembre del 2009, sobre Delegación de Facultades, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente convenio marco se suscribe en dos ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte, fijándose para todos los efectos legales la jurisdicción de la ciudad de Arica y de Santiago, según corresponda.



GUILLERMO NAVARRO SCHLOTTERBECK
Director
Dirección Meteorológica de Chile



VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Vicerrectora Académica
Universidad de Tarapacá